SECRETARIA. *Santiago de Cali, 19 de septiembres de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA instaurado por MARTHA CECILIA BECOCHE VALENCIA, contra de MARICELA DE LA CRUZ MELLIZO, FREDDY SIERRA RAMOS. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3218
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00313 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 19 de septiembres de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la ***notificación*** *realizada a los ejecutados dentro del presente trámite.*

Sin embargo, no es posible para el despacho tener en cuenta la notificación aportada conforme al Art. 291 y 292 del C.G.P., dirigida a los demandados señores ***FREDDY SIERRA RAMOS y MARICELA DE LA CRUZ MELLIZO****, toda vez que en el encabezado de dichas notificaciones se hace alusión a lo manifestado en el art. 8 del decreto 806.*

Por tanto, debe indicarse al togado que ha de tener presente que si bien el art. 8 del decreto 806 de 2020 y los Art. 291 y 292 del C.G.P. están vigentes, NO se puede realizar una mixtura de las dos normas, es decir la notificación se debe surtir atendiendo sólo a una de ellas y además dentro del cuerpo del documento debe ir plasmado el término que la norma escogida plantea para el efecto.

Igualmente, se hará REQUERIMIENTO *a la parte ejecutante de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva del Auto de Mandamiento de Pago No. 2.049 de fecha 03 de agosto de 2020, a los señores* ***FREDDY SIERRA RAMOS y MARICELA DE LA CRUZ MELLIZO.***

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION *las notificaciones aportadas por la parte actora, conforme a lo dicho en precedencia.*

SEGUNDO: REQUERIR *a la parte ejecutante de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva del Auto de Mandamiento de Pago No. 2.049 de fecha 03 de agosto de 2020, a los señores*

FREDDY SIERRA RAMOS y MARICELA DE LA CRUZ MELLIZO *en su calidad de demandados, conforme a lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., o según lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.*

ADVIRTIÉNDOLE *que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por* ***DESISTIMIENTO TACITO.*** *(Art. 317 de la ley 1564 de 2012)*

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

CONSTANCIA SECRETARIAL. - *Santiago de Cali, 19 de septiembre 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por CHAINI YARIMA SARRIA En Representación de su hija menor SAMANTHA TORRES SARRIA en contra de EMSSANAR E.S.S. Sírvase proveer.*

La secretaria,
.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3382
RAD. 760014003020 2021 00781 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR *las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 15 de Septiembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por NATHALY PRADA AGUILERA en contra de LINA MARIA MUÑOZ DIAZ, CLARA ANDREA MUÑOZ DIAZ. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3541
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00826 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REQUERIR *a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a las demandadas, conforme a lo preceptuado en el* ***Artículo 292 del C.G.P.*** *adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.*

ADVIRTIÉNDOLE *que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por* ***DESISTIMIENTO TACITO.***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de SEPTIEMBRE de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3693
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00566 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente solicitud de ***APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por* ***BANCOLOMBIA S.A.,*** *respecto del vehículo de* ***Placas HXZ-849*** *dado en garantía mobiliaria por el señor* ***JORGE ARMANDO MOLINA ARDILA****, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR *la presente* ***SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por* ***FINANZAUTO S.A.,*** *a través de apoderado judicial, respecto del vehículo de* ***Placas HXZ-849*** *dada en garantía mobiliaria por el señor* ***JORGE ARMANDO MOLINA ARDILA.***

SEGUNDO: ORDENAR *a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Florida, para que* ***APREHENDAN*** *el rodante identificado con* ***Placas HXZ-849****; CLASE AUTOMOVIL, MARCA FORD, CARROCERÍA SEDAN, LINEA: 6272, COLOR: AZUL MAGNETICO, MODELO: 2015, CHASIS: FM206901, MOTOR: FM206901, SERVICIO PARTICULAR; dejarla a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio* ***"BODEGAS JM S.A.S"*** *Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820;* ***"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"*** *Representado legalmente por la señora*

DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL*** *Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali;* ***"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"*** *Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados*

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3691
RAD: 76001 400 30 20 2022 00571 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA,*** *presentada por la* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC*** *a través de apoderado judicial, contra* ***ALEXIS VELEZ GARCIA****, viene conforme a derecho y acompañada de la copia de un (1) título valor Pagaré No. P- 80598664, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Ley 2213 de junio de 2022), y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *al señor* ***ALEXIS VELEZ GARCIA****, pagar a favor de la* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC,*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL PAGARÉ No. P- 80598664

Por la suma de ***$8.000.000, oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.*

B. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de ***$4.800.000, ooM/CTE.,*** *relativa a los intereses corrientes, desde MAYO 28 DE 2019 a NOVIEMBRE 22 de 2021, de acuerdo con lo pactado en el documento aportado como base de ejecución*

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 23 de NOVIEMBRE de 2021,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

D*. Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.*

TERCERO: NOTIFICAR *al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: NO ACCEDER, *a la solicitud de emplazamiento, toda vez que en el escrito de medidas cautelares se solicita decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de pensión devengue el señor Alexis Vélez García, en la entidad de* ***COLPENSIONES., por lo anterior se ordenará OFICIAR*** *a dicha entidad, a fin de que suministre en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia información respecto del señor* ***ALEXIS VELEZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.359.187, concerniente*** *a sus datos básicos indicando primordialmente dirección física, electrónica, número telefónico y empleador. Lo anterior para fines judiciales del presente proceso*

QUINTO: RECONOCER *personería suficiente al* ***Dr. FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR****, identificada con la C.C. No. 94.062.394, portadora de la T. P. No. 373.138 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).*

NOTIFIQUESE

La

Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de septiembre del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3614
RAD: 76001 400 30 20 2022 00572 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA,*** *presentada por* ***BANCO BANCOLOMBIA S.A.*** *en contra de la señora* ***EYBA LIBIA VARGAS GONZALEZ****, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 8080095073, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a la señora* ***EYBA LIBIA VARGAS GONZALEZ****, pagar a favor de* ***BANCO BANCOLOMBIA S.A*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL PAGARÉ No. 8080095073

*Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (****$50.000.000.oo)****, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.*

B. INTERESES DE PLAZO:

*Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (****$3.272.251.oo)****, por concepto de intereses corrientes desde el 02 de abril de 2022 hasta el 02 de agosto de 2022.*

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el 3 de agosto de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

***SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.*

***TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

***CUARTO: RECONOCER** personería a la Dra. **ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ,** identificado con la C.C No. 1.018.461.980 de Bogotá, y T.P No. 281.727 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.*

***QUINTO: TENER** como autorizados a la Doctora CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, identificada con cedulad de ciudadanía No. 1.144.053.077 de Cali y Tarjeta Profesional No. 362.541 del C. S.J, la Doctora ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, identificado con cedulad de ciudadanía No. 1.085.324.626 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 309.447 del C. S. de la Judicatura, al Doctor ALEJANDRO APRAEZ VISBAL identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.687.830 de Palmira y tarjeta profesional N°362.935 del C.S de la judicatura, y la Doctora MIRALBAL OSORIO LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía N°1.130.682.195 y tarjeta profesional N°302.698 del C.S de la judicatura*

***QUINTO: NEGAR** las dependencias solicitadas de la señora MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, titular de la C. C. No. 1.107.101.579 de Cali, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO titular de la C. C. No. 1.144.097.470 de Cali, CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO, titular de la C.C. No. 1.113.527.191 de Candelaria, DANIELA HOYOS ALVAREZ, titular de la C. C. No. 1.010.147.363 de Cali, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho.*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

ls

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de septiembre del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3672
RAD: 76001 400 30 20 2022 00577 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *presentada por la* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA*** *en contra del señor* ***FRANCISCO JAVIER DIAZ MORALES****, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *al señor* ***FRANCISCO JAVIER DIAZ MORALES****, pagar a favor de la* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1. PAGARÉ

Por la suma de ***UN MILLON CIEN MIL PESOS ($1.100.000,oo****)* ***MONEDA CORRIENTE,*** *correspondiente al capital contenido al referido pagaré.*

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde ***02 Marzo del 2022,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

1.3 COSTAS.
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.*

TERCERO: NOTIFICAR *al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER *personería a la Dr.* ***CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ*** *identificado con la C.C No. 94.544.409 de Cali, y T.P No. 197.774 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

ls

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3486
RAD: 76001 400 30 20 2022 00589 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por la* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS - COONALSE*** *a través de endosataria para el cobro, contra* ***NASMILLY NOGALES CURREA****, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No5466, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Ley 2213 de junio de 2022), y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a la señora* ***NASMILLY NOGALES CURREA****, pagar a favor de la* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – COONALSE,*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL PAGARÉ No. 5466

Por la suma de ***$4.675.000,oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.*

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 18 de enero de 2020,*** *hasta que se verifique el pago total de la*

obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

***C**. Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

***SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.*

***TERCERO: NOTIFICAR** al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

***CUARTO: TENER** como endosataria judicial a la Dra. **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNÁNDEZ** con C.C. 31.895.770 y TP No. 48.627 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3488
RAD: 76001 400 30 20 2022 00607 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió la demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA*** *presentada por la* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC.,*** *a través de apoderada judicial, contra la señora* ***COLOMBIA MORIONES OCHOA****, y de su revisión se advierte lo siguiente:*

1. *Debe la parte actora indicar el domicilio de la parte demandada, Art. 82 numeral 2. C.G.P.*

2. *Debe la parte actora determinar e indicar correctamente la cuantía en la demanda.*

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. INADMITIR *la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2. CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

3. RECONOCER *personería suficiente a la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificada con la C.C. No. 38.603.730, portadora de la T. P. No. 150.523 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. *A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.*
Cali, 15 de SEPTIEMBRE de 2022

AUTO NÚMERO 3536
RADICACIÓN NÚMERO 76001400302020220061 5-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De la revisión de la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por JESSICA GIOMAR y YADIRA REYES GARCES; en calidad de hijas del causante CARLOS ARTURO REYES JIMENEZ, se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis de los poderes, se observa que no determinó el bien o los bienes dejados por el de cujus, no indicó el último domicilio del causante y el asiento principal de sus negocios, además, el poder de la señora YADIRA REYES GARCES, no viene conforme los preceptos del inciso segundo del artículo 251 del Código General del Proceso, debiendo, si es del caso, apostillar el poder conferido ante la autoridad competente del País de origen, esto es, el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia; lo anterior, para que el citado documento surta efectos legales en el territorio Colombiano (Resolución 3269 del 14 de Junio de 2016 y Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso), por tal motivo deberá allegar nuevos poderes arreglando dichas falencias al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82 y 90 del Código General del Proceso.

2.- El actor debe dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, plena identificación tanto de las demandantes, como de la parte demandada, que en este caso sería los otros herederos (hijos del causante), en virtud a que en el acápite de demanda no se dice nada al respecto.

3.- Debe allegar en forma vigente y para este trámite, el registro civil de nacimiento de los señores CARLOS ARTURO, MARTHA LILIANA y ANGELA PATRICIA REYES RAMÍREZ, para acreditar el grado de parentesco con el causante (numeral 3 del artículo 489 Ejusdem).

4.- Debe aportar el inventario de bienes y deudas del causante, de acuerdo con los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, ya que no fue aportado con la demanda.

5.- En el acápite de demanda, indica el actor que las demandantes están domiciliadas en CANCUN – MEXICO, lo cual riñe con la realidad de los hechos, pues, en el poder indica que la señora JESSICA GIOMAR REYES GARCES, tiene su domicilio en esta ciudad, razón por la cual, el actor deberá realizar lo pertinente.

6.- Debe el actor acompañar las certificaciones de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., donde indique el monto que posee tanto en el certificado de INVERSIÓN NÚMERO 4287386, como de la cuenta de ahorros número 062-446371-06 (numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso).

7.- El actor deberá adecuar la demanda conforme los preceptos del Artículo 82 numeral 4° en armonía con el artículo 492 del Código General del Proceso, debiendo determinar e indicar todos y cada uno de los herederos del causante, indicando las direcciones físicas, electrónicas, redes sociales, números de contacto, de los señores CARLOS ARTURO, MARTHA LILIANA y ANGELA PATRICIA REYES RAMÍREZ, por plena disposición del artículo 82 numeral 10 en armonía con el artículo 492 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO**: **INADMITIR** la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.*

***SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de SEPTIEMBRE de 2022**

SECRETARÍA. *A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.*
Cali, 15 de SEPTIEMBRE de 2022

AUTO NÚMERO 3539
RADICACIÓN NÚMERO 76001400302020220063400
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

*La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por el **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** endosatario en propiedad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial**,** contra la señora **ADRIANA ANACONA MUÑOZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor - PAGARE No. 02 02084855-03, correspondiente al Label 1P 886794, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado.*

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR** a la señora **ADRIANA ANACONA MUÑOZ**, pagar a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF,** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

*1.1. Por la suma de **$36.931.366,04 M/Cte.,** contenidos en el PAGARE No. 02 02084855-03, correspondiente al Label 1P 886794, por concepto de capital.*

*1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.1.", **desde el 24 de junio de 2022,** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.*

TERCERO: NOTIFICAR *a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER *personería a la* ***Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ*** *quien se identifica con la* ***C.C. No. 41.652.895****, con T.P.* ***No. 21.542*** *del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva luzurregocg@hotmail.com*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de SEPTIEMBRE de 2022**

SECRETARÍA. *A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.*
Cali, 15 de SEPTIEMBRE de 2022

AUTO NÚMERO 3538
RADICACIÓN NÚMERO 76001400302020220063 6-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De la revisión de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de MENOR CUANTÍA, propuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra CARLOS ALBERTO DÍAZ RUIZ, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- Analizando el poder anexo con la demanda, se observa que en el documento seguimiento adjunto, en la casilla denominado OP, no se relaciona este asunto, por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder cumpliendo lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, aportando la trazabilidad de la remisión y recibido del poder que faculta al apoderado para actuar, ya que dicho documento debe provenir del correo electrónico de la parte demandante.

2.- En el HECHO CUARTO, indica que al garante se le solicitó la entrega voluntaria del rodante, en JUNIO 8 DE 2022, lo cual riñe con la realidad de los hechos, pues, del documento suministrado con la solicitud, se desprende otra fecha, por tal motivo deberá realizar lo pertinente al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.

3.- Para tener en cuenta a la señora MARÍA CAMILA MINA VILLEGAS, en el acápite de "AUTORIZACIONES", debe aportar la certificación de la Universidad, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

4.- El apoderado judicial de la parte actora, suministra dos (2) correos electrónicos, fpuerta@cpabogados.com y juridico@cpabogados.com , razón por la cual, deberá indicar cuál de ellos es el inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

5.- En el acápite de NOTIFICACIONES, el actor suministra un correo electrónico del garante, diferente al indicado en el Registro de Garantías Mobiliarias, Formulario de Inscripción inicial y del contrato de prenda sin tenencia, razón por la cual, el actor deberá realizar lo pertinente al tenor de lo establecido por el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO**: **INADMITIR** la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.*

***SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

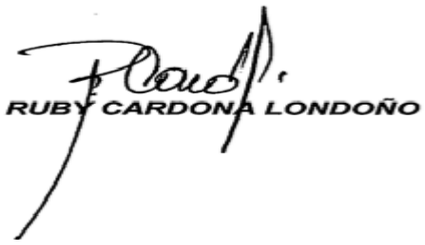

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de SEPTIEMBRE de 2022**